



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 2020-105
Demandante : HASSON DONOBAN ARCE MOSQUERA
**Demandado : DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA
NACIONAL - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA
CHOCÓ**
Asunto : ADMITE

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la Acción de Tutela presentada por el señor **HASSON DONOBAN ARCE MOSQUER**, mediante apoderado, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **NOTIFÍQUESE** por Secretaría, al Represente Legal del **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:
 - a. Los motivos y acciones llevados a cabo por la entidad respecto al traslado del accionante a otras ciudades.
 - b. En el evento de haberse proferido una respuesta a esta petición, remitirla a este juzgado.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la entidad accionada el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **ADVIÉRTASELE** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

- 3) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor **KEYBER ANDRES BEJARANO MENA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.452.101 de Quibdo y tarjeta profesional N° 311.058 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante en el proceso de la referencia, conforme a poder visible a folio 33 del expediente.
- 4) **NOTIFÍQUESE** a la parte accionante y/o su apoderado la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BÓNILLA
Juez

MCHL